



ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA
Y CINCO (7535)

NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

"TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA"

OTORGADA POR:

ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN

Y

ALBERTO ANTONIO ANDRADE FAJARDO

CAPITAL USD\$ 800

DI: 3 COPIAS

2011-02-01

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de septiembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Antonio José Andrade Holguín y el señor Alberto Antonio Andrade Fajardo, ambos por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

soltero y casado respectivamente, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santiago de Guayaquil, y de paso por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo por una parte, el señor Antonio José Andrade Holguín y el señor Alberto Antonio Andrade Fajardo, ambos por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santiago de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse; y, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es "TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA".

ARTÍCULO



SEGUNDO.- DURACIÓN. La Compañía tendrá un plazo de duración de NOTARIA CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura TERCERA de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Guayaquil. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) de valor nominal cada una y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
Antonio José Andrade Holguín	\$ 600,00	\$ 600,00	600
Alberto Antonio Andrade Fajardo	\$ 200,00	\$200,00	200
TOTAL	\$ 800,00	\$800,00	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los comparecientes declaran que la inversión que se realiza en el capital social de la compañía es de carácter nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio



inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital autorizado.
NOTARIADA emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir
TERCERA

títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL. A) AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO. La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el

Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía

NOTARIará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el
TERCERA

Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta
General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al
Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el
representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la
Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar,
suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a
cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar
sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b)
Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el
presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)
Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)
Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá
realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General
presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del
aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)

Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esté comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los



suntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre
NOTARIOS puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
TERCERA sean de competencia de otro funcionario. **ARTÍCULO DÉCIMO**



QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los

comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente



e la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIONES.**

NOTARIAS REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos



que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión **B) DEL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará CINCO años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en



el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquél en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y

cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar



las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos y de la manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha

TERCERA

disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario, quien podrá o no tener la calidad de accionista, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariatercerquito.com

en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Nómbrese Gerente General de la Compañía al señor Antonio José Andrade Holguín quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Conste que mediante informe de la Dirección de Asesoría jurídica No. 251-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, recomienda la emisión de informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA, por haber cumplido con lo que dispone la normativa legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

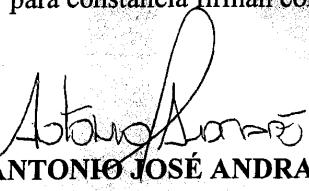


terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

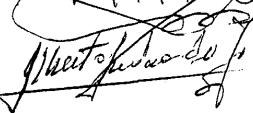
NOTARIA Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta TERCERA

materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir, además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa, cumplirlas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se concede autorización al abogado Álvaro Ignacio Guivernau Becker para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. (firmado)

ABOGADO Álvaro Ignacio Guivernau Becker con matrícula número nueve mil doscientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ANTONIO JOSÉ ANDRADE HOLGUÍN

C.C. 091477283



ALBERTO ANTONIO ANDRADE FAJARDO

C.C.



JUAN ALBERTO ANTONIO ANDRADE FAJARDO
LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE
25 NOVIEMBRE 1936
061-0320-00968-X
DNI RIOS/MOCACHE
MOCACHE

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

222-0003 1200703435
NUMERO CEDULA
ANDRADE FAJARDO ALBERTO ANTONIO

LOS RIOS
PROVINCIA
MOCACHE
PARROQUIA

MOCACHE
CANTON
MOCACHE
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

CNE



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

JACINTO HACIA MELCHOR MOLINA
SUSTITUTO REGIÓN
ANTONIO ANDRADE MOLINA
CLARA FALCÓN
MELCHOR MOLINA
27-03-2009

01652992



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091477726-3

APELIDOS Y NOMBRES
ANDRADE HOLGUIN
ANTONIO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

227-0003 0914777263
NUMERO CEDULA
ANDRADE HOLGUIN ANTONIO JOSE

LOS RIOS
PROVINCIA
MOCACHE
PARROQUIA

MOCACHE
CANTON
MOCACHE
ZONA

LE J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCION PROFESIÓN
SUPERIOR ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE FAJARDO ALBERTO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN GUTIERREZ MARIA CRISTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-05-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

A33402402
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECUD0914777263<<<<<<<<<
840228M200521ECU<<<<<<<<<
ANDRADE<HOLGUIN<ANTONIO<JOSE<

CIUDADANO (A),

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CHAMO foja(s) título(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito _____

2-09-2010



E
S
P
A
N
O
L
A
B
L
A
C
O
O



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319431
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA ARELLANO PAOLA XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2010 14:56:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(S) Nelly Santacruz Ortega
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quevedo

16 DE AGOSTO DEL 2010

Mediante comprobante No.

547465033

, el (la) Sr.(a)(ita)

ANTONIO JOSE ANDRADE HOLGUIN

con CI #

914777263

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DON TUTO S.A DTTDSA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

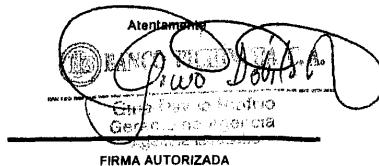
	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ANDRADE HOLGUIN ANTONIO JOSE	US \$. 600.00
2	ANDRADE FAJARDO ALBERTO ANTONIO	US \$. 200.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
TOTAL		US \$. 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-009-2010-CNTTSV



**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía de carga pesada** denominada "**TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA.**", con domicilio en el cantón Guayaquil, (Av. Francisco de Orellana, edificio World Trade Center, Torre A, piso 6, oficina 601), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

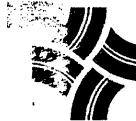
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 251-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 21 de junio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía de transporte de carga pesada** denominada **TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-009-2010-CNTTSV
Juan León Mera N°26-38 v Sta. María Teléfonos: (593) (2) 252-5116 - 222-4439 - Quito-Ecuador

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO
QUE SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN



Comisión de Tránsito
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía de transporte de carga pesada** denominada "**TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2008.



LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

B.S.V.

RESOLUCIÓN N°. 034-CJ-009-2010-CNTTSV
Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593)(2) 252 5816 - 222 4009 Quito-Ecuador
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE REVISADO POR EL SECRETARIO GENERAL
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE FIRMO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO
QUE SE REPASA EN LOS ANEXOS AL FONDO DE ESTA RESOLUCIÓN



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA "TRANSPORTES DON TUTO S.A.
DTTDSA". SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL DIEZ.-





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.G.10.0007961 CON FECHA DIECISIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR EL ABOGADO JUAN
BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA
CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ANTE EL
SUSCRITO NOTARIO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-





NUMERO DE REPERTORIO: 61.865
FECHA DE REPERTORIO: 07/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:15



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007961, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **17 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES DON TUTO S.A. DTTDSA**, de fojas 136.032 a 136.058, Registro Mercantil número 24.232.

ORDEN: 61865



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley notarial doy fe que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

En: 17 fojas: útil (as)
Guayaquil, a 31 ENE 2011

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO VIGÉSIMA TERCERA



Mario Baquerizo González

CB2015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002509

Guayaquil, - 1 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad..-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DON TUTO S. A. DTTDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'D'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

Cristina